



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S Cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: MAYCOLL ELOY SUBERO RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 760014003-001 2019 00657-00

AUTO No. 417

En atención a los contratos precedentes allegados por la parte actora y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se aprobará.

Ahora bien, en atención a la solicitud de fijación de fecha de remate, allegada por el señor Noguera López, resulta pertinente indicar que, en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no les permite a las partes su intervención directa en las actuaciones surtidas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P , por dicho motivo, le corresponde actuar, por conducto de su apoderado judicial en pro del derecho de postulación. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **REFINANCIA S.A.S y EULER LIBARDO NOGUERA LÓPEZ.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante **EULER LIBARDO NOGUERA LÓPEZ.**

TERCERO: NEGAR la solicitud presentada por el ejecutante EULER LIBARDO NOGUERA LÓPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.

¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE TOLEDO- PH.

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

RADICACIÓN No. 760014003-001-2021-01035-00

AUTO No. 429

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LADY JOHANA BURGOS MONCADA
RADICACIÓN No. 760014003-001-2023-00177-00
AUTO No. 423

En atención a los escritos que anteceden, se,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de **B&G SYSTEMS S.A.S**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de su notificación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida y comunicada mediante oficio No. CYN/005/2021/2023 del 27 de septiembre de 2023, radicada por correo electrónico el 23 de octubre de 2023, mediante la cual se ordenó embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga la aquí demandada LADY JOHANA BURGOS MONCADA. **So pena de dar inicio al trámite incidental de sanción al pagador**

PREVÉNGASELE al pagador de **B&G SYSTEMS S.A.S**, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: RUBÉN DARIO QUIÑONEZ DELGADO Y OTRA

RADICACIÓN No. 760014003-002-2021-00431-00

AUTO No. 349

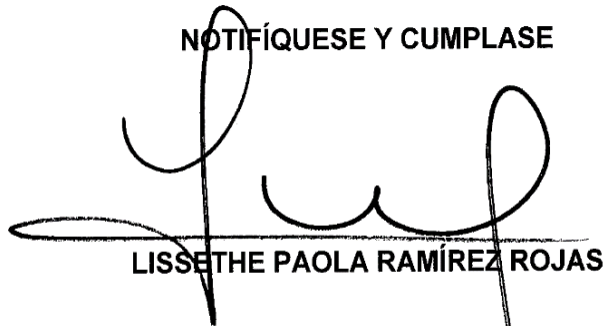
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ESTESE la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, a lo dispuesto en el auto 6462 del 4 de diciembre de 2023, mediante el cual se le reconoció personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARIA MERCEDES RAMIREZ VALENCIA

RADICACIÓN No. 760014003-002-2023-00226-00

AUTO No. 430

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

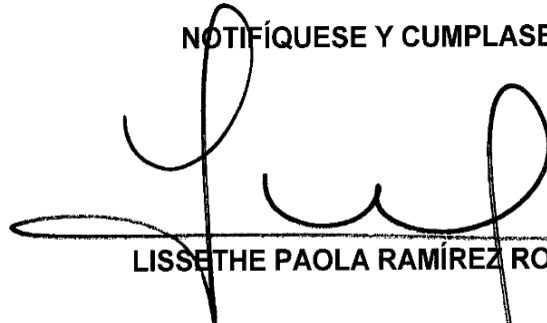
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ

DEMANDADO: JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SANCHEZ

RADICACIÓN No. 760014003-003-2017-00330-00

AUTO No. 418

En atención al escrito allegado por el pagador de la POLICÍA NACIONAL, mediante el cual informa que se a partir del día 4 de septiembre de 2023, se *“registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el desembargo – Excedente SMLV 20%”*, verificada la información, corresponde señalar que mediante auto No. 5683 del 30 de octubre de 2023, se ordenó: *“SEGUNDO: DEJAR sin efectos el auto No. 3005 del 9 de junio de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito”*, por lo tanto la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado, mediante auto No. 1155 del 2 de junio de 2017 y comunicada mediante oficio 1705, continua vigente.

En consecuencia, se,

DISPONE:

INFORMAR mediante oficio al PAGADOR POLICÍA NACIONAL que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto al demandado JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SÁNCHEZ, continúa vigente, a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: AECSA cesionaria de BANCO DAVIVIENDA S.A. –CISA cesionaria de F.N.G.

DEMANDADO: GENERALES SERVIS LTDA – EDNA RUTH PANTOJA BENAVIDEZ – JORGE
WILLIAM RIOS LIZCANO

RADICACIÓN No. 760014003-003-2017-00711-00

AUTO No. 352

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, portador de la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y Tarjeta Profesional No. 129.978¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el subrogatario parcial ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.

¹ Certificado de vigencia No. 4086542



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: BRIAN CAMILO FARFÁN ROJAS

RADICACIÓN No. 760014003-003-2023-00302-00

AUTO No. 431

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

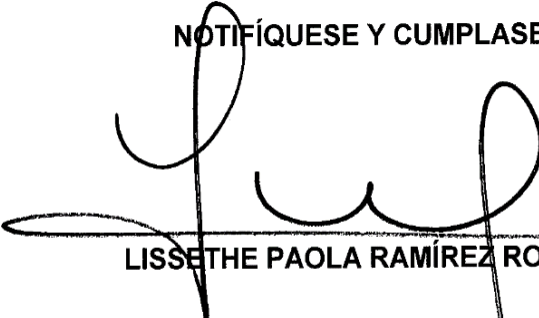
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S

**DEMANDADO: DAVID SANTIAGO ESTUPIÑAN VEJARANO Y GERALDINE RODRIGUEZ
MARIN**

RADICACIÓN No. 760014003-005-2021-00375-00

AUTO No. 422

En atención a los escritos que anteceden, se,

RESUELVE:

REQUERIR por segunda vez al pagador de **SERVICIOS ESPECIALES DE OCCIDENTE SAS**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de su notificación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida y comunicada mediante oficio No. CYN/005/1177/2023 del 14 de junio de 2023, radicada por correo electrónico el 27 de junio de 2023, mediante la cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe el demandado DAVID SANTIAGO ESTUPIÑAN VEJARANO. **So pena de dar inicio al trámite incidental de sanción al pagador**

PREVÉNGASELE al pagador de **SERVICIOS ESPECIALES DE OCCIDENTE SAS**, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GLORIA YANETH TENORIO VALENCIA
RADICACIÓN No. 760014003-005-2023-00755-00
AUTO No. 432

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

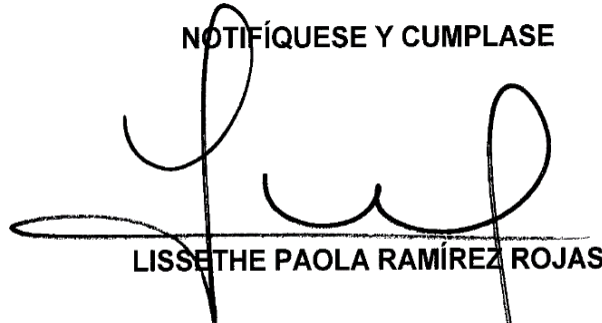
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GHER & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.

DEMANDADO: SANDRA GISELLE MANCERA BLANDÓN

RADICACIÓN No. 760014003-006-2023-00177-00

AUTO No. 433

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

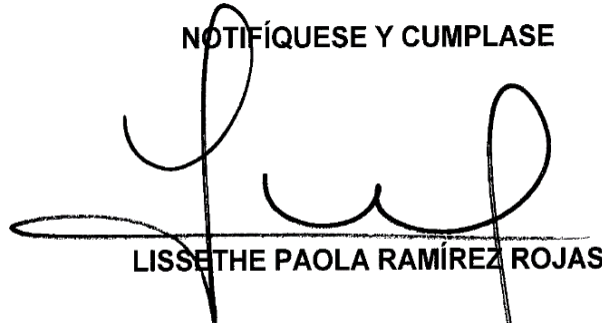
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: ADRIANA ALVAREZ CASTRILLON

RADICACIÓN No. 760014003-006-2023-00534-00

AUTO No. 434

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG
DEMANDADO: OR PUBLICIDAD S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 760014003-007-2021-00499-00
AUTO No. 354

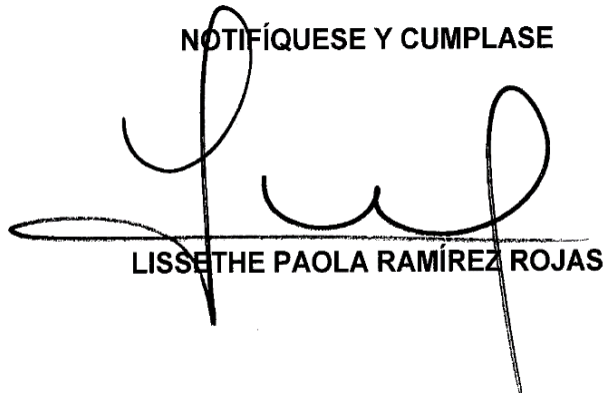
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JOSÉ FERNANDO MORENO LORA, como apoderado judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario

DEMANDADO: INGRID PATRCIA AHRENDT IRAGORRI

RADICACIÓN No. 760014003-008-2020-00409-00

AUTO No. 400

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

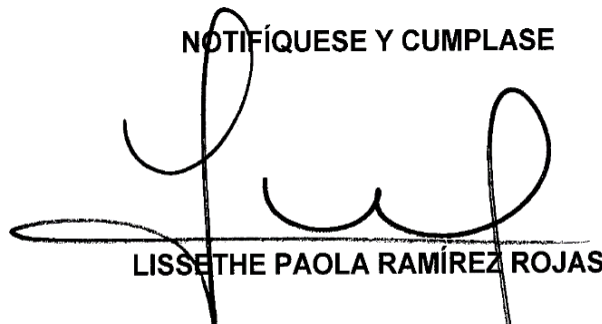
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA cesionario** y **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: SILENA MONTILLA NARVAEZ

RADICACIÓN No. 760014003-008-2023-00305-00

AUTO No. 435

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN BOLAÑOS MARTINEZ

RADICACIÓN No. 760014003-009-2023-00539-00

AUTO No. 436

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

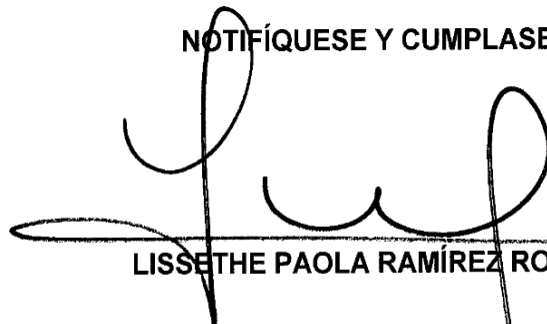
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.

DEMANDADO: MARÍA FERNANDA CASTRO HUERTAS

RADICACIÓN No. 760014003-011 2023 00528-00

AUTO No. 420

En atención a los escritos que anteceden, se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador de la empresa WINNER GROUP S.A, así:

De conformidad con lo dispuesto en dicho requerimiento y en cumplimiento del mismo, nos permitimos manifestar que, a partir del mes de diciembre de 2023 se realizará el respectivo descuento de la señora **MARIA FERNANDA CASTRO HUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.479.236.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo pretendido por la apoderada judicial de la parte demandante respecto al informe detallado de depósitos judiciales a disposición del proceso de la referencia, toda vez que su solicitud debe ser presentada previamente ante el Banco Agrario de Colombia, de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL AGUIRRE

RADICACIÓN No. 760014003-013-2021-00843-00

AUTO No. 399

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

RESUELVE:

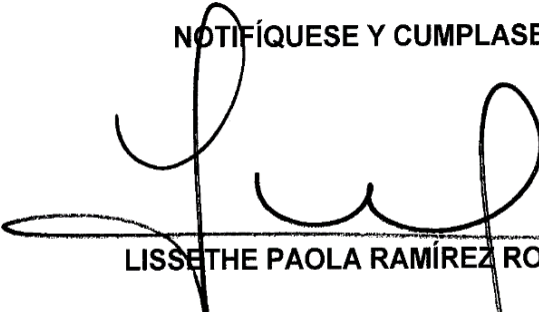
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARE No. 08759600029944 que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – COMPRA BANCO DE BOGOTÁ V-BBVA – ITAU.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – COMPRA BANCO DE BOGOTÁ V- BBVA – ITAU.**

TERCERO: RATIFICAR al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, portador de la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.

¹ Certificado de vigencia No. 4089077



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LINA MARCELA PERLAZA AGUIÑA
RADICACIÓN No. 760014003-013-2022-00694-00
AUTO No. 350

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderado judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.

¹“(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: GUSTAVO EDUARDO SALAZAR PINTO

RADICACIÓN No. 760014003-014-2021-00146-00

AUTO No. 437

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: REQUERIR a **EPS SOS.**, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado GUSTAVO EDUARDO SALAZAR PINTO. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico consulta.juridica.co@gmail.com.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

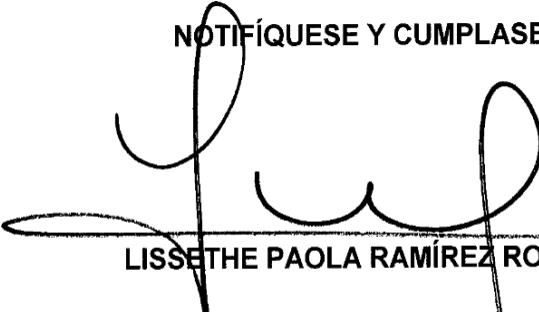
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: O DIANA SIRLEY BEDOYA VALENCIA

RADICACIÓN No. 760014003-014-2022-00915-00

AUTO No. 438

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, DAR cumplimiento *inmediatamente* a lo ordenado en el auto No. 3870 del 1 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298¹ del C.G.P.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

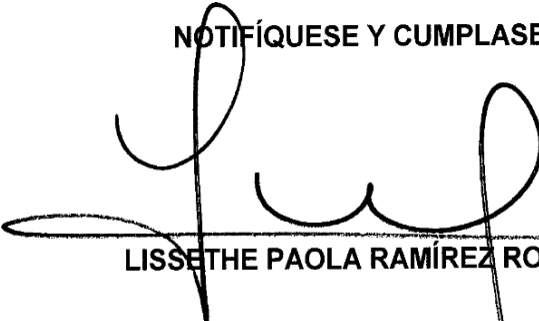
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.

¹ **Artículo 298. Cumplimiento y notificación de medidas cautelares** Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: IVAN DARIO MONROY BONNET

RADICACIÓN No. 760014003-018 2023 00482-00

AUTO No. 427

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

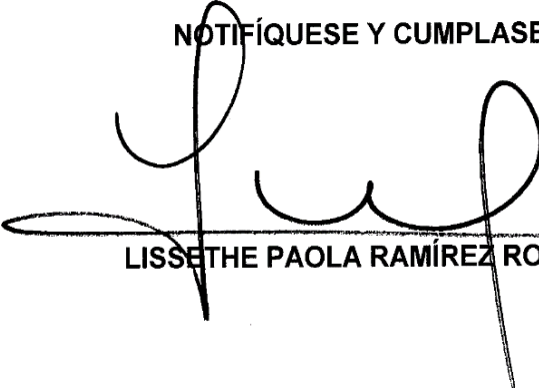
REQUERIR al pagador de **ARTHUR J. GALLAGHER RE COLOMBIA LTDA.**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de su notificación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que devenga el aquí demandado IVAN DARIO MONROY BONNET, que le fue comunicada mediante oficio No. CYN/005/2645/2023 del 12 de diciembre de 2023 y remitida el 19 de diciembre 2023. **So pena de dar inicio al trámite incidental de sanción al pagador**

PREVÉNGASELE al pagador de **ARTHUR J. GALLAGHER RE COLOMBIA LTDA**, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico juridico@cpsabogados.com. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA

DEMANDADO: FUNDACION CONSTRUIR COLOMBIA y OLGA MARINA RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 760014003-018-2023-00736-00

AUTO No. 439

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

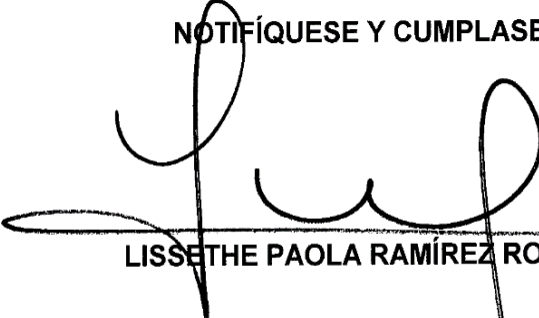
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA
DEMANDADO: CHRISTIAN FELIPE CAEZ SARMIENTO
RADICACIÓN No. 760014003-020-2017-00402-00
AUTO No. 428

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

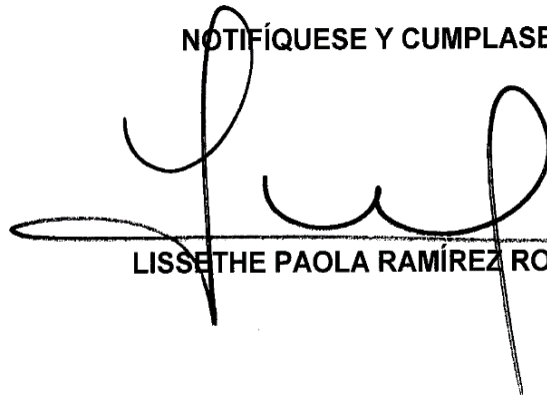
REQUERIR por segunda vez al pagador de **BANCO DE OCCIDENTE**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de su notificación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que devenga el aquí demandado CHRISTIAN FELIPE CAEZ SARMIENTO, que le fue comunicada mediante oficio No. No. 2438 del 23 junio de 2017. **So pena de dar inicio al trámite incidental de sanción al pagador**

PREVÉNGASELE al pagador de **BANCO DE OCCIDENTE**, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico liquincal@hotmail.com. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS

DEMANDADO: JHARLEY DAVINSON VELA

RADICACIÓN No. 760014003-020-2018-00429-00

AUTO No. 426

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

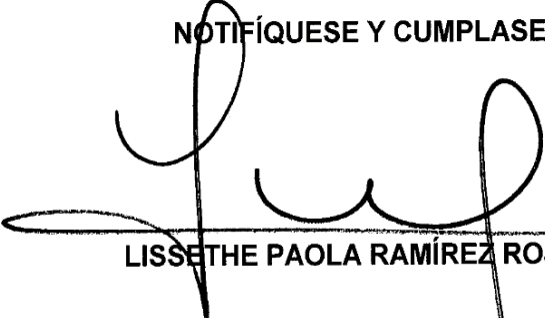
REQUERIR por segunda vez al pagador de **GESTIONAMOS POSITIVA S.A.S**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de su notificación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que devenga el aquí demandado JHARLEY DAVINSON VELA, que le fue comunicada mediante oficio No. CYN/005/0508/2023 del 17 de marzo de 2023 y remitida el 13 de mayo de 2023. **So pena de dar inicio al trámite incidental de sanción al pagador**

PREVÉNGASELE al pagador de **GESTIONAMOS POSITIVA S.A.S**, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico colfincredito3@colfincredito.com. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN ANGULO CAICEDO

RADICACIÓN No. 760014003-024-2020-00503-00

AUTO No. 403

En atención al escrito allegado por la abogada Yamileth Parra Lagarejo, solicitando la terminación del proceso con base en los descuentos realizados a la pensión de la parte demandada en mas de un 40%, no obstante, lo anterior, no fue allegada la liquidación de crédito adicional y actualizada, como corresponde, si en cuenta se tiene que la última liquidación fue realizada con corte al 30 de noviembre de 2022 y existe liquidación de costas en firme.

Por lo tanto, resultando improcedente lo pedido toda vez que a la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación aquí perseguida tal y como se evidencia de la revisión del expediente, además de no encontrarse reunidos los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la abogada YAMILETH PARRA LAGAREJO, a lo dispuesto en el auto 6100 del 20 de noviembre de 2023, mediante se le reconoció personería para actuar.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el expediente e imputando el abono a la obligación realizado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

DEMANDADO: OSCAR HERNÁN PASCICHANA HERNÁNDEZ

RADICACIÓN No. 760014003-025-2018-00642-00

AUTO No. 355

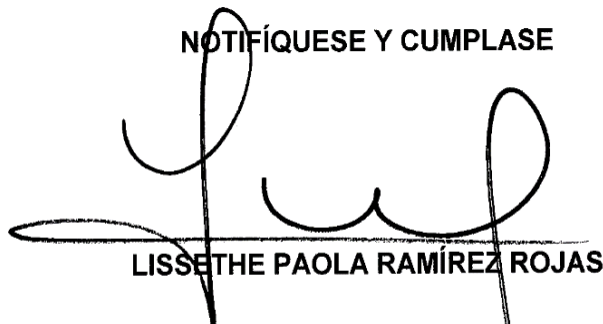
La representante legal Judicial Suplente de la Compañía de Financiamiento TUYA S.A, presenta escrito mediante la cual informa que revoca poder a la sociedad COLLECT CENTER S.A.S, representada legalmente por MARIO DAVID FREYRE, y solicita, se reconozca personería para actuar a la sociedad Gestí; no obstante, revisadas las actuaciones surtidas, se observa que dentro del plenario no se le ha reconocido personería para actuar a la sociedad COLLECT CENTER S.A.S., lo que torna improcedente la solicitud. En consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la revocatoria de poder deprecada por la representante legal Judicial Suplente de la Compañía de Financiamiento TUYA S.A., conforme lo expuesto en este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: LUIS FERNANDO CARABALI RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 760014003-025-2022-00593-00

AUTO No. 421

En atención a los escritos que anteceden, se,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de su notificación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que devenga el aquí demandado LUIS FERNANDO CARABALI RODRÍGUEZ, que le fue comunicada mediante oficio 734 del 19 de agosto de 2022.

PREVÉNGASELE al pagador de la POLICÍA NACIONAL, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico asesorjuridico@cobesp.com.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSÉ LUIS CARO JOVEN

RADICACIÓN No. 760014003-026-2022-00599-00

AUTO No. 357

En atención al escrito allegado por el abogado Juan Esteban Luna Ruiz, endosatario en procuración de la parte actora, solicita se reconozca personería judicial a la abogada LISETH TATIANA DUARTE identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.095.810.374 y Tarjeta Profesional N° 281.703 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario en procuración.

Allega además escrito la a la abogada Liseth Tatiana Duarte, endosatario en procuración, de la parte actora, solicita se reconozca personería judicial a la abogada ANGIE LILIANA ATUESTA CAPERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.293.399 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 370.119, en calidad de endosatario en procuración.

En consecuencia, se,

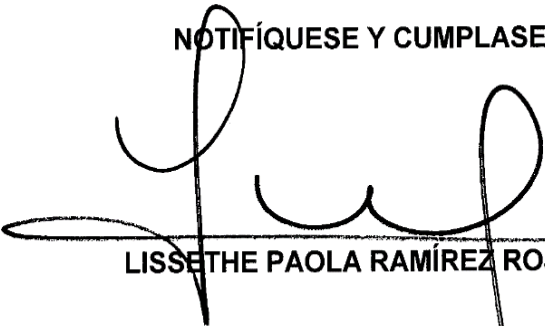
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LISETH TATIANA DUARTE identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.095.810.374 y Tarjeta Profesional No. 281.703¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso calidad de endosatario en procuración.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANGIE LILIANA ATUESTA CAPERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.293.399 y tarjeta profesional No. 370.119² del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.

¹ Certificado de vigencia No. 4089128

² Certificado de vigencia No. 4089149



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionaria
de BANCOLOMBIA S.A**

DEMANDADO: JOSÉ JULIÁN CASTAÑO VARGAS

RADICACIÓN No. 760014003-028-2021-00266-00

AUTO No. 348

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas JIL-600, clase AUTOMÓVIL, marca CHEVROLET, tipo carrocería SEDAN, línea SAIL, color ROJO VELVET, modelo 2017, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado JOSE JULIAN CASTAÑO VARGAS.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria la comunicación dirigida a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaria de Movilidad de Cali a fin de que decomisen el vehículo de placas JIL-600 y la pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba en el momento de la retención de la misma. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

Cumplido lo anterior, remítase para a la parte actora al correo electrónico que corresponde a juridico@solucionestrategica.co y a las entidades competentes para ello teniendo en cuenta el correo dijin.jefat@policia.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FERNEY GONZÁLEZ VELASCO, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.989.358 y Tarjeta Profesional No. 17.314¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

CUARTO: INFORMAR al apoderado judicial que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.

¹ Certificado de vigencia No. 4085943



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA LA GLORIA S.A.S

RADICACIÓN No. 760014003-030-2021-00282-00

AUTO No. 356

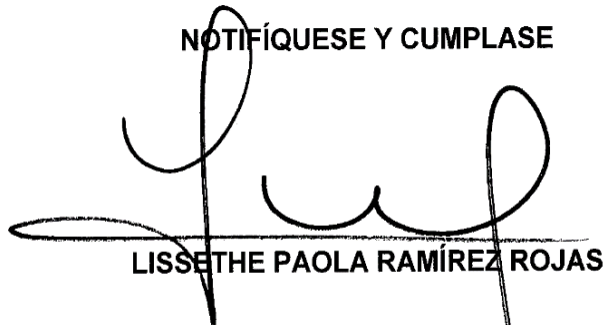
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, como apoderado judicial de la parte actora FNG. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.

¹“(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S

DEMANDADO: ANDRES GREGORIO CHILITO LOZANO Y OTROS

RADICACIÓN No. 760014003-030-2022-00237-00

AUTO No. 424

En atención a los escritos que anteceden, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de **ASESORÍAS EPSERVIS FAMILIA S.A.S**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de su notificación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida y comunicada mediante oficio No. CYN/005/1754/2023 del 14 de agosto de 2023, radicada por correo electrónico el 4 de septiembre de 2023, mediante la cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el aquí demandado ANDRES GREGORIO CHILITO LOZANO. **So pena de dar inicio al trámite incidental de sanción al pagador**

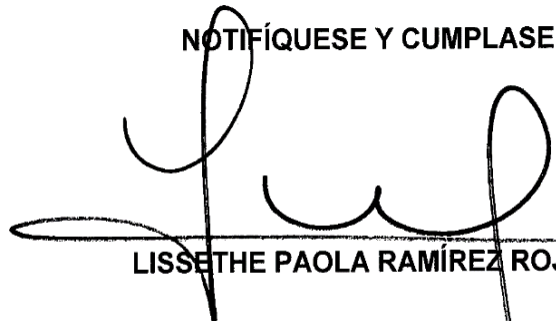
PREVÉNGASELE al pagador de **ASESORÍAS EPSERVIS FAMILIA S.A.S**, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo pretendido por la apoderada judicial de la parte demandante respecto al informe detallado de depósitos judiciales a disposición del proceso de la referencia, toda vez que su solicitud debe ser presentada previamente ante el Banco Agrario de Colombia, de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S

DEMANDADO: NELSON EDUARDO CASTRILLON VASQUEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 760014003-031-2022-00852-00

AUTO No. 425

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$5.173.920, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: TENER a AFFI S.A.S., como subrogatorio legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por la suma de \$2.323.920. En consecuencia, téngase a éste también como demandante en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil.

TERCERO: REQUERIR por segunda vez al pagador de **D1 S.A.S**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de su notificación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que devenga la aquí demandada NICOOL ORTIZ ORDOÑEZ, medida que le fue comunicada mediante oficio No. 543 del 17 de marzo de 2023, ante lo que emitió respuesta favorable desde abril de 2023. (Archivo 019 C01Principal). **So pena de dar inicio al trámite incidental de sanción al pagador**

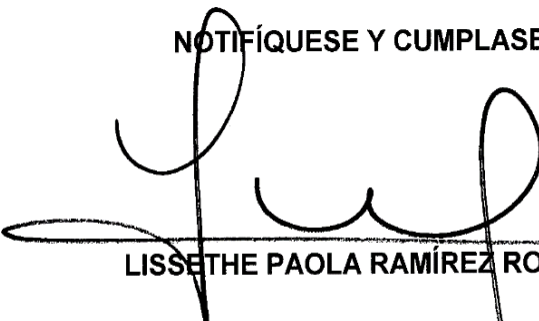
Al respecto, nos permitimos informarle que, una vez validada su solicitud con el área de talento humano, procederemos favorablemente con lo ordenado.

PREVÉNGASELE al pagador de **D1 S.A.S**, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y **en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.**

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARÍA ESTELA TRUJILLO DE LOZANO cesionaria

DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

RADICACIÓN No. 760014003-032-2005-00444-00

AUTO No. 401

En atención al escrito que antecede, se,

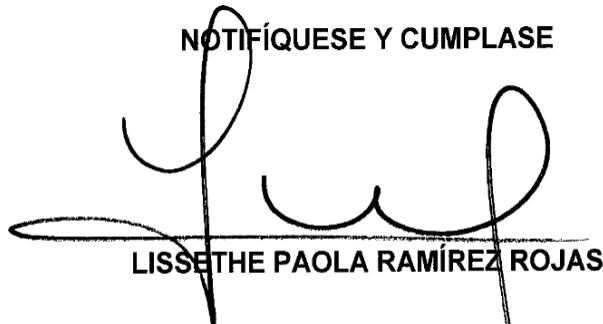
RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado a la abogada Nathaly Guerrero Brito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DIEGO FERNANDO COLMENARES, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.915.855 y Tarjeta Profesional No. 375.307¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.

¹ Certificado de vigencia No. 4089445



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONJAVERIANA
DEMANDADO: GLORIA AMPARO MOLANO ESPINOSA
RADICACIÓN No. 760014003-032-2019-00722-00
AUTO No. 351

En atención al escrito allegado por la abogada Gloria Inés López Gómez, solicitando se disminuya el porcentaje del embargo de la pensión de la aquí demandada, resulta pertinente indicar que, la medida cautelar impuesta a la aquí demandada, se encuentra ajustado a lo normado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual faculta el embargo del salario o pensión, a favor de cooperativas hasta en un 50% de lo devengado, razón por la cual no es procedente tal solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada GLORIA INÉS LÓPEZ GÓMEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 38.943.027 y Tarjeta Profesional No. 31.492¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de reducción de porcentaje de embargo del salario, que hace la abogada Gloria Inés López Gómez, por la razón expuesta

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.

¹ Certificado de vigencia No. 4086290



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FM INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S
DEMANDADO: RAÚL MONROY MORA
RADICACIÓN No. 760014003-033-2022-00666-00
AUTO No. 353

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada Karol Lizeth Giraldo Espinosa, al profesional del derecho DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, portador de la cedula de ciudadanía No. 94.540.855 y Tarjeta Profesional No. 227.228¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.

¹ Certificado de vigencia No. 4088021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ELSY BUENAÑOS MOSQUERA

RADICACIÓN No. 760014003-033-2023-00357-00

AUTO No. 440

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE: SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPO DE COLOMBIA
SAMECO LTDA.**

DEMANDADO: LUIS ALIRIO GONZALEZ ORTIZ y YAMILE GARZON MARTINEZ

RADICACIÓN No. 760014003-033-2023-00599-00

AUTO No. 441

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

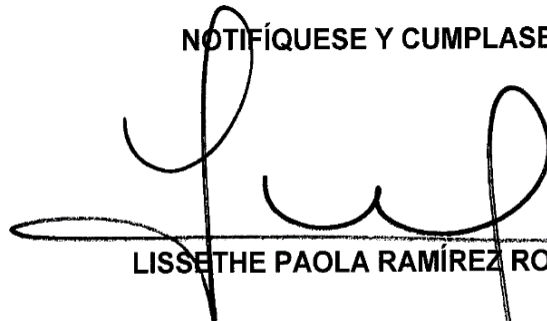
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: LUIS ÁLVARO FRANCO CHABORRA
RADICACIÓN No. 760014003-034-2018-00492-00
AUTO No. 402

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

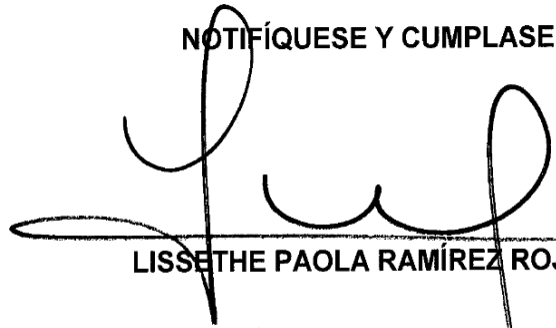
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCOLOMBIA SA y REINTEGRA SAS.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante **REINTEGRA SAS**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A BANCOLDEX.

DEMANDADO: FLEXOVALLE S.A.S.

RADICACIÓN No. 760014003-034-2022-00417-00

AUTO No. 442

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: AGREGAR para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No. 19 sin diligenciar.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, que le pertenezcan al demandado FLEXOVALLE S.A.S., dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra BANCOLOMBIA y que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 028-2022-00540-00.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración al despacho judicial, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial, se haga copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante pabloalbertovernaza@gmail.com.

Por secretaría librese los oficios correspondientes. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

QUINTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87

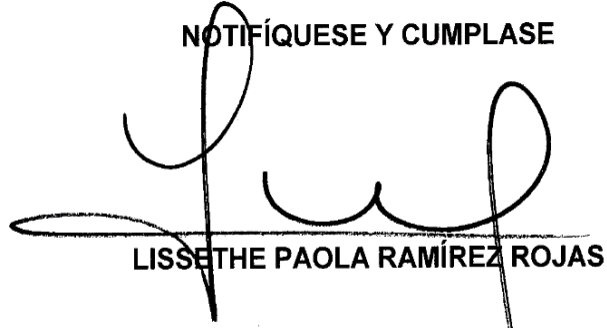
Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por



la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS.

DEMANDADO: LUZ DARYS PALOMINO VILLALBA.

RADICACIÓN No. 760014003-034-2023-00249-00

AUTO No. 443

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

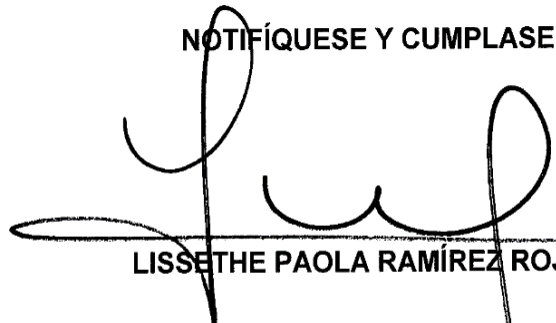
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE ALEXANDER RAMOS.

RADICACIÓN No. 760014003-035-2023-00176-00

AUTO No. 444

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

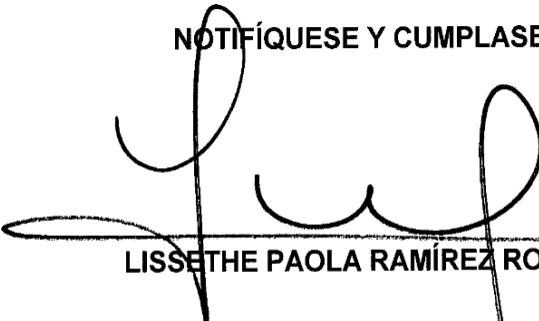
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL SAS.

DEMANDADO: YEFERSON CALIMEÑO VALENCIA

RADICACIÓN No. 760014003-035-2023-00730-00

AUTO No. 445

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

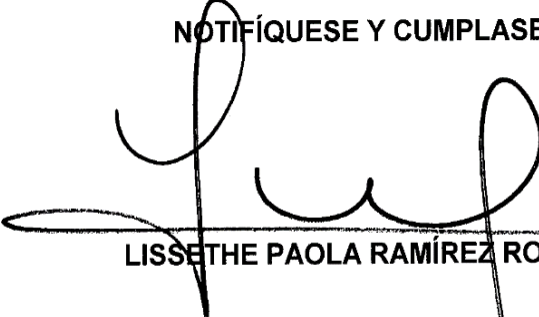
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 10 del 13 de febrero de 2024.